



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 27 MAR 2019

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00077-00**

ACCIONANTE: ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela del seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.306 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo judicial elevada por la accionante el 03 de octubre de 2016, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Por medio de escrito presentado el 20 de marzo de 2019, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad accionada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte la entidad demandada, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 14 de marzo de 2018, informó a este Despacho que mediante comunicación No. 20160161481341 del 22 de diciembre de 2016, se dio respuesta a la solicitud elevada por la tutelante el 03 de octubre de 2016 (fl. 19-22 cuaderno principal).

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por este despacho el seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) ordenó tutelar el derecho constitucional de petición de la accionante en el que solicitaba el cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **más no al cumplimiento de la sentencia en mención**, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada mediante comunicación No. 20160161481341 del 22 de diciembre de 2016; encontrándose entonces que el requerimiento de la parte actora fue absuelto con antelación al fallo de

tutela proferido por esta instancia judicial. Razón por la cual se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de fecha 23 de marzo de 2018 se abstuvo de iniciar el incidente de desacato propuesto por la parte actora dentro de ésta misma acción, por lo que se considera improcedente la solicitud impetrada el pasado 20 de marzo de 2019.

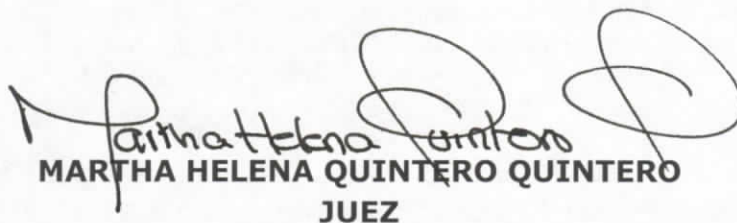
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.306 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **27 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00002-00**
DEMANDANTE: LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora del escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 15 de marzo de 2019 por parte de la Policía Nacional, mediante el cual aduce dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2019.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the quality of the scan. Some words are difficult to decipher but appear to be in a cursive script.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **27 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00093-00**
DEMANDANTE: ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

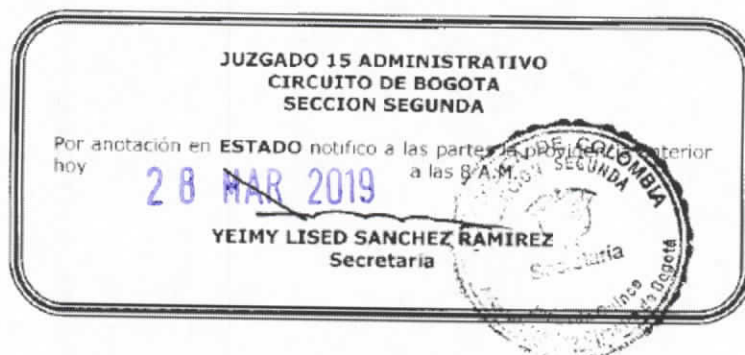
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante señor **ERNESTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** contra el fallo proferido por este Despacho el 21 de marzo de 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



25 MAY 2012

Dear Mr. [Name],



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **27 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00127-00**
DEMANDANTE: ARIANA GUTIERREZ SANTAMARIA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ARIANA GUTIERREZ SANTAMARIA**, por intermedio de apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición en conexidad con su derecho al mínimo vital y a la seguridad social.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez, identificado con C.C N° 80.767.790 expedida en Bogotá y TP N° 161.111 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por la señora ARIANA GUTIERREZ SANTAMARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes por correo electrónico
hoy **28 MAR 2019** a las 8:41 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

